

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden fecha 23 de Diciembre último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1905.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, y además un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al cuestionario respectivo al presentarse para dar comienzo á los

ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(“Gaceta”, del día 29 de Julio).

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2018

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

La Asociación general de Ganaderos del Reino, en el deseo de poseer una estadística exacta ó aproximada de la ganadería española, como base para la defensa y fomento de los intereses pecuarios, dirigió, en fecha reciente, una circular á los visitadores de ganadería y á todos los Alcaldes de España, con el propósito de que contestasen á un interrogatorio que al efecto se acompañaba. En lo que respecta á esta provincia son pocos los pueblos que han cumplido tan interesante servicio, por lo que, y por medio de la presente, ordeno á las autoridades municipales de los pueblos

que figuran en la relación que á continuación se inserta, que son los que han dejado de contestar, para que en el preciso término de un mes remitan un interrogatorio, cuya copia también se publica con los datos respectivos al término municipal; debiendo advertirles que los antecedentes que se reclaman no tienen objeto fiscal alguno, sino como medio eficaz de reunir antecedentes, como ya se ha dicho anteriormente, para defender con acierto los intereses generales de la ganadería.

Pueblos que se citan.

Adamuz
Aguilar
Almedinilla
Añora
Baena
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cabra
Cañete de las Torres
La Carlota
El Carpio
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espejo
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Fuente Tójar
La Granjuela
Guadalcázar
Guijo

Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Iznájar
Lucena
Montalbán
Montilla
Montoro
Monturque
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Palma del Río
Pedro Abad

Peñarroya
Posadas
Priego de Córdoba
Pueblo Nuevo del Terrible
Puente Genil
La Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo

La Victoria
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Villaviciosa
El Viso
Córdoba 23 de Julio de 1906.—El
Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA
DE CORDOBA

Circular núm. 2067

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice por telégrafo, con fecha 26 del actual, lo que sigue:

«Encargo a V. S. muy especialmente, como servicio de toda preferencia, se sirva dictar inmediatamente las órdenes oportunas, a fin de que por los Alcaldes presidentes de las Juntas locales se proceda con toda urgencia, y aprovechando las actuales vacaciones escolares, a efectuar en los locales de las escuelas de primera enseñanza y en las casas habitaciones de los Maestros todas las obras y reparaciones que sean necesarias para mejorar sus condiciones higiénicas y pedagógicas, imponiendo su autoridad si fuere necesario por los medios legales que tiene a su alcance y dando cuenta a este Ministerio de toda anomalía que se presente.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, y al objeto de que sin excusa ni pretexto alguno den el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en el preinserto telegrama; en la inteligencia de que en otro caso será inexorable e impondré, con mi doble carácter de Gobernador civil y Presidente de esta Corporación provincial, el máximo de multa, para la que desde luego quedan conminados, a aquellos Alcaldes que no cumplan el indicado servicio con la actividad, celo e interés que demanda la importancia y transcendencia del mismo, haciéndolos, por tanto, responsables de toda reclamación que se produzca con fecha posterior a la en que terminan las vacaciones escolares.

Córdoba 27 de Julio de 1906.—El Gobernador presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Rafael González.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2066

PROPIEDADES — RENTAS

Transcurridos los quince días siguientes al segundo trimestre del corriente año sin que muchos Ayuntamientos de esta provincia remitan las certificaciones acreditativas de ingresos por el concepto del impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas y rentas de sus bienes de propios sujetos a satisfacer al Tesoro el 20 por 100, en la forma que previene el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, les requiero por la presente para que cumplimenten expresado servicio; advirtiéndoles que de no hacerlo en término de tercero día, a contar desde la

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Término municipal de

Provincia de

	VACUNO	LANAR	CABRIO	CERDA	CABALLAR	MULAR	ASNAL
1 Número de cabezas de ganado existentes en el término.....							
2 Si ha existido aumento ó disminución en el número de cabezas de ganado de las diferentes especies durante los cinco años últimos.....							
3 Cuáles son las razas ó clases de ganado existentes de cada una de las especies.....							
4 Qué número de las cabezas de ganado expresadas son trashumantes.....							
5 Coste medio al año de sostenimiento de una cabeza en cada una de las especies.....							
6 Número de cabezas de cada clase de ganado que puede mantenerse al año en una hectárea de terreno de pastos.....							
7 Coste de los pastos de dehesa por cabeza al año, según las diferentes especies.....							
8 Idem de rastrojera.....							
9 Idem de piensos.....							
10 Qué paga de contribución cada cabeza en las diferentes especies.....							
11 Qué número de reses de cada 100 en cada una de las especies se calcula que se muere al año por enfermedades, etc.....							
12 Qué jornal diario cobran los pastores, vaqueros, etc.....							
13 Si existen otros gastos, cuáles son éstos y su importe por cabeza.....							
14 Forma en que los ganaderos efectúan la venta de las reses.....							
15 Precio medio que percibe el ganadero por cada cabeza de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda y peso medio que suelen tener.....							
16 Si el precio en venta del ganado ha aumentado ó disminuido en los últimos cinco años y en qué proporción.....							
17 Si ha aumentado y en qué proporción el precio de los pastos y piensos.....							
18 Si en las ferias ó mercados y en los centros de consumo se ha notado escasez ó exceso de ganado.....							

..... de de 190...

publicación de ésta, me veré en la necesidad de adoptar las medidas de rigor á que me autorizan las disposiciones vigentes.

Córdoba 23 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda: P. O., Bernabé Muñoz Cobo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2072

NEGOCIADO DE VOLUNTARIA

ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de Servicios públicos de esta provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar para la recaudación de las contribuciones de la zona de Posadas á don Juan Díaz Fernández, por renuncia de don Antonio Lara Uceda, que la desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Córdoba 28 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Registro fiscal de la propiedad

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2075

Don Bernabé Muñoz Cobo, Registrador fiscal de la propiedad en esta provincia y Presidente de la comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: que terminado por la Secretaría de la comisión de Evaluación el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, de este término municipal, para el año de 1907, queda expuesto al público, por el término de quince días, en la oficina del Registro fiscal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Córdoba 28 de Julio de 1906.—Bernabé Muñoz Cobo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2060

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de trescientos treinta metros cúbicos de piedra con destino á la reparación del afirmado de la carretera de Trassierra, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las once horas del miércoles 8 de Agosto inmediato, en el despacho ofi-

cial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 4 pesetas por cada unidad métrica de expresado material, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora de duración de la subasta por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 73 pesetas 25 céntimos, en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de trescientos treinta metros cúbicos de piedra con destino á la carretera de Trassierra, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) cada unidad métrica de expresado material.

(Fecha y firma del proponente)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, basantados precisamente por el señor Regidor Síndico don Rafael Chaparro Cabanás.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no formulen proposiciones ó la produzcan sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquel, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será de treinta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por la Municipalidad la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 26 de Julio de 1906.—José García Martínez.

PUENTE GENIL

Núm. 2069

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1907,

pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Puente Genil 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Delgado.

ALCARACEJOS

Núm. 2081

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcaracejos 27 de Julio de 1906.—Rafael Gómez.

POSADAS

Núm. 2086

Don Carlos Ramos Melirano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia sustituir el actual sistema de alumbrado público de petróleo por el de fluido eléctrico, se dá publicidad á dicho acuerdo por medio de este edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá á lo que corresponda con arreglo á lo establecido en dicha Instrucción.

Posadas 27 de Julio de 1906.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2080

Don Miguel Torres Roldán Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por don Francisco Riobó y Susbielas, de esta vecindad, á su favor, en expediente incoado á su instancia para justificar el dominio de cuatro suertes de tierra olivar, situadas en el pago de la Muela, de este término, que formaron parte de la hacienda del mismo nombre, compuestas: la una, de ciento cuarenta olivos, en su cabida de dos y media fanegas; otra de sesenta y seis olivos plantados en una fanega y un celemin; otra de ciento cuarenta olivos que vegetan en dos y media fanegas; y la otra de sesenta y seis olivos, en su cabida de una fanega y un celemin; y de la casa número cinco moderno, de la calle Cordón, llamada ahora Dámaso Delgado, y que el don

Francisco Riobó adquirió por compra que de ellas hizo, de la primera y segunda á don José Pérez de la Lastra y Yuste, por escritura otorgada en La Rambla el tres de Agosto de mil novecientos cinco, ante el Notario de la misma población don Juan Bautista Tirado; de la tercera y cuarta á doña Isabel Pérez de la Lastra y Yuste, con licencia de su marido don José López y López, por escritura otorgada en veinte y cinco de Enero del año actual, en esta ciudad, ante el Notario don Antonio Góngora, y de la quinta y última, ó sea de la casa número cinco, de la calle Cordón, á doña Luisa Pequeño y Muñoz Repiso, con licencia de su marido don Luis Portero y Guerrero, en contrato celebrado el veinte y seis de Septiembre mil novecientos cinco, del que no ha podido formalizarse escritura por carecer de título escrito dicha vendedora; á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las alegaciones que á su derecho convenga; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Julio de mil novecientos seis.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 2079

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, desaparecida como á las once del día veinte y cuatro del actual, de un olivar donde se encontraba pastando, al sitio de la Aguadentería, de este término, de la propiedad de don Francisco Riobó y Pineda, procediéndose, en su caso, á la intervención de dicha caballería y detención de sus poseedores si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla á veinte y siete de Julio de mil novecientos seis.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Una burra rucia clara, cerrada, con rodilleras en las manos, y con hierro en el hocico, figurando una redonda con una cruz en medio.

POSADAS

Núm. 2064

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia de Córdoba y la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces di-

ligencias para la busca y captura de Antonio Megias Carmona (a) Sevillano, natural de Sevilla, vecino de Palma del Río, de veinte y siete años de edad, casado con Concepción González Moreno, jornalero, hijo de Lorenzo y Encarnación, siendo sus señas particulares estatura regular, color del rostro moreno, cabello negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, y viste a estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, contra dicho individuo, por hurto de pan.

Dado en Posadas a veinte y siete de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

LUCENA

Núm. 2065

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, hurtado en la noche del quince al diez y seis del corriente a don José Ruiz de Algar y Pino, de estos vecinos, de la huerta que éste posee al partido de los Arroyuelos, de este término, en donde estaba atada a un nogal, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, procediendo igualmente a la busca y detención de su autor ó autores, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena a veinte y seis de Julio de mil novecientos seis.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

Señas del semoviente.

Una burra rucia clara, de siete a ocho años de edad, de regular alzada, sin hierro, con el rabo pelado.

Núm. 2078

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por el delito de estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite al enculpado Cristóbal Luque Sevilla, que expresó ser de esta vecindad, con domicilio en la calle Ancha, número veinte, en donde no ha sido encontrado, a fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Antonio Mulate, número tres, dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, con el fin de recibirle declaración en el sumario expresado; bajo apercibi-

miento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lucena veinte y siete de Julio de mil novecientos seis.—El actuario, Pedro Romero.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2077

SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 8 de Agosto próximo, a la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 28 de Julio de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 8 de Agosto próximo, a la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 28 de Julio de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

4.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2068

El Coronel del 4.º Establecimiento de Remonta don Víctor Garrigó y Sevilla,

Hace saber: que debiendo arrendar este Establecimiento 2.752 hectáreas de terreno para su disfrute por el mismo, por el término de cinco años, prorrogables por cinco más, a la voluntad de la expresada Remonta, se

gún lo dispuesto por la Superioridad, se convoca por el presente a una tercera convocatoria de proposiciones libres (por haber sido declaradas sin resultado las dos anteriores) que ha de tener lugar en el cuartel del 4.º Establecimiento de Remonta, residente en Andújar (Jaén) y con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación vigente, el día 14 del próximo Agosto, a las once horas del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento, todos los días laborables, de diez a doce, y el de precios límites aprobado, que rige, el de 30 pesetas por cada hectárea en un año de arrendamiento.

Los que deseen interesarse en esta licitación presentarán por sí ó por apoderado en forma legal, al Tribunal de subasta, media hora antes de la señalada para la celebración del acto, sus proposiciones, extendidas en papel de á peseta, y con sujeción al modelo que se estampa a continuación, sin enmiendas ni raspaduras, y acompañadas además la cédula personal del interesado y memoria descriptiva de la finca que propone.

Andújar 27 de Julio de 1906.—P. A., Antonio Acebedo.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., natural y vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para arrendar 2.752 hectáreas de terreno para el disfrute del ganado del 4.º Establecimiento de Remonta, por término de cinco años y prorrogables por cinco más a voluntad de dicha Remonta, ofrece el arriendo de la misma a completo disfrute, por el tiempo que se indica y en terrenos de su propiedad enclavados en el término de..., y por el precio por hectárea y año (en letra la cantidad) de pesetas, siendo adjunta la cédula personal y memoria descriptiva de la finca, con indicación de su cabida, edificios, abrevaderos, aprovechamientos y demás extremos.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APENDICES a los amillaramientos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.